

PROGRAMA HEREDA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE PARA OPERAR EL “PROGRAMA HEREDA”, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU SUBTITULAR, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, ING. AGRÓNOMO ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LIC. ADRIÁN R. ITURBIDE GALINDO Y LIC. DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ; A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, “LA PROCURADURÍA”, “EL REGISTRO” Y “LA ASOCIACIÓN”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala entre sus objetivos rectores ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones, estableciendo como estrategia el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a los sujetos agrarios, a fin de dar vigencia al Estado de Derecho en México.

El Programa Sectorial Agrario 2001-2006 contempla dentro de los programas institucionales a cargo de “LA SECRETARÍA”, el “PROGRAMA HEREDA” para otorgar a través de la Procuraduría Agraria, asesoría jurídica a los sujetos agrarios, conocida también como Testamento Agrario y dada la importancia que reviste este acto para las familias campesinas se ampliará la cobertura institucional para promover la

adopción de este instrumento, planteándose como meta como el fin del presente ejercicio gubernamental la elaboración y depósito de 600,000 listas de sucesión.

Con fecha 23 de abril de 2003, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la implementación del Programa Hereda y se fijan las bases para su desarrollo, a fin de promover que de forma masiva los sujetos agrarios elaboren y depositen ante Registro Agrario Nacional su lista de sucesores de derechos agrarios, conocida también como Testamento Agrario.”

A fin de brindar mayor impacto al “PROGRAMA HEREDA”, dicho Acuerdo establece en su Punto Sexto, la obligación de celebrar este acuerdo de voluntades con “LA ASOCIACIÓN” y por su conducto la intervención de los Colegios de Notarios de las Entidades del país que se adhieran al mismo, por el que se promueva la participación de los fedatarios públicos del país en el cumplimiento de dichas acciones.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARÍA”:

1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia agraria le señala el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes y reglamentos que de ella se deriven.

1.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de su Reglamento Interior, le corresponde planear y conducir sus actividades, las de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales sectorizadas a ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los de aquellos Programas a su cargo.

1.3. Que en ejercicio de la facultad que establecen los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación y para la mejor ejecución del “Programa Hereda”, ha determinado celebrar el presente Convenio por el que se ratifica la Colaboración y Concertación con “LA ASOCIACIÓN” a fin de establecer los procedimientos idóneos para su realización y evaluación.

1.4. Que su Titular, en términos de los artículos 4º y 5º, fracciones XIV, XVI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Reforma Agraria, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

1.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DE “LA PROCURADURÍA”:

2.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene a su cargo funciones de servicio social como encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la ya mencionada Ley Agraria.

2.2. Que está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios con las autoridades federales, estatales y municipales y debe asimismo promover la participación de los sectores social y privado a través de la concertación con ellos, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

2.3. Entre sus atribuciones se encuentra la de promover medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en los ejidos y comunidades, fomentando la organización agraria básica, acción necesaria para sentar las bases que den coherencia, dinamismo y paz social al desarrollo agrario, por lo que, tiene el propósito de signar el presente Convenio.

2.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el séptimo piso del edificio marcado con el número 11 de la Calle de Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06000.

3. DE “EL REGISTRO”:

3.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la más eficaz

atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría cuenta con el Órgano Desconcentrado denominado Registro Agrario Nacional que le está jerárquicamente subordinado y que en términos de lo previsto por el artículo 148 de la Ley Agraria, tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufran la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.

3.2. La normatividad agraria determina que los actos jurídicos que reconozcan, constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos colectivos o individuales sobre tierras pertenecientes a núcleos de población ejidal o comunal, requieren en algunos casos de la intervención de un Notario Público, a fin de que exista total certeza jurídica para las partes, so pena de que, de no ser satisfecho este requisito, se configura una ilegalidad por vicios de forma.

3.3. Congruente con lo anterior, el artículo 17 de la Ley Agraria señala que los ejidatarios, comuneros y posesionarios tienen la posibilidad de designar a quien deba sucederles en todos los derechos inherentes a su calidad agraria. Para el efecto anterior, los sujetos agrarios deben formular una Lista de Sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos al fallecimiento del titular de los mismos.

3.4. La formalidad exigida por la Ley de la materia para que dicha Lista de Sucesión tenga plena validez es que sea depositada en el Registro Agrario Nacional de conformidad con lo previsto por los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento Interior de ese Órgano Desconcentrado o, en su defecto, formulada ante Notario Público.

3.5. En términos de lo establecido por los artículos 9, 87 y 88 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, resulta obligatorio que se le dé aviso acerca de las Listas de Sucesión que se formalicen ante fedatario público, para cumplir con la tarea de brindar certeza documental acerca del sucesor designado por el ejidatario, comunero o posesionario.

3.6. Que su Titular, en términos de los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

3.7. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 195 de la Calle 20 de Noviembre, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06080.

4. DE “LA ASOCIACIÓN”:

4.1. Que es una Asociación Civil que agrupa a los Notarios de la República Mexicana, constituida conforme a las leyes civiles del Distrito Federal, mediante Escritura Pública Número 42907, de fecha 19 de noviembre de 1955 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, titular en aquel entonces de la Notaría número 17 del Distrito Federal, inscrita actualmente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 1449.

4.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio de Colaboración y Concertación a través de su Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Bienio 2003-2004, como lo acredita con la escritura pública número 68,672 de fecha 13 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría número 121 del Distrito Federal.

4.3. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 454 de la Calle de Paseo de la Reforma, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06600.

4.4. Que en términos de las Leyes del Notariado para cada una de las entidades de la República Mexicana, a su vez, los notarios son miembros de sus respectivos colegios estatales que cuentan con la infraestructura gremial necesaria para colaborar en el presente convenio.

4.5. Que de igual manera en cada entidad se establecen los aranceles para el cobro de los honorarios respectivos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y de concertación entre “LAS PARTES”, para implementar y ejecutar a nivel nacional el “PROGRAMA HEREDA”, a fin de promover que de forma masiva los sujetos agrarios elaboren y depositen ante “EL REGISTRO”, su lista de sucesores de derechos agrarios, conocida también como Testamento Agrario, a efecto de fortalecer y dar continuidad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal.

“LA ASOCIACIÓN”, por conducto de sus representantes manifiesta que en caso de que algún sujeto agrario cuente con bienes que sean del derecho común y con el objeto de dar continuidad a la seguridad jurídica del patrimonio de dichos sujetos, están de acuerdo en

que se podrá otorgar, simultáneamente con la lista de sucesores, el Testamento Público Abierto por parte del multicitado sujeto agrario.

SEGUNDA.—“LA ASOCIACIÓN” colaborará en la realización de los objetivos planteados en el “PROGRAMA HEREDA” a que se refiere el presente Convenio, mediante la participación de sus miembros en la formalización de las Listas de Sucesores que formulen los ejidatarios, comuneros y posesionarios de los diversos núcleos agrarios del país.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en el sentido de que si algún ejidatario, comunero y posesionario desea otorgar su Testamento Público Abierto en términos del derecho común del estado de la República Mexicana a que pertenezca podrá llevarse a cabo en el mismo acto en que se formaliza la lista de sucesores.

TERCERA.—“LA SECRETARÍA” y “LA ASOCIACIÓN” acordarán los lineamientos bajos los cuales los Notarios que sean miembros de ésta, coadyuvarán al cumplimiento del objeto del presente convenio, en los términos de la Ley del Notariado de cada Entidad Federativa, prestando a los ejidatarios, comuneros y posesionarios el servicio notarial que requieran para la formalización de sus respectivas Listas de Sucesores o Testamento Agrario.”LAS PARTES” convienen en que los miembros de “LA ASOCIACIÓN” percibirán de cada sujeto agrario interesado, por concepto de honorarios las cantidades que a continuación se mencionan dependiendo del servicio que se preste.

1. Si únicamente el sujeto agrario formaliza la lista de sucesores o testamento agrario ante el Notario, los honorarios serán en suma que tenga como referencia aquella que se paga por concepto de derechos a “EL REGISTRO” con motivo del depósito de dicha lista, en la que incluye el Impuesto al Valor Agregado. En este caso, en un solo instrumento público, podrán formalizarse 2 o más listas de sucesores y el cobro de honorarios será establecido en el párrafo anterior, pero por cada sujeto agrario.

2. En el caso de que el sujeto agrario interesado otorgue su Testamento Público Abierto en los términos del derecho común de la respectiva Entidad Federativa se hará una reducción del cincuenta por ciento de los honorarios por la prestación del servicio, y en el caso de que en el mismo acto se otorgue la lista de sucesores, el Notario no percibirá remuneración alguna por la formalización de dicha lista de sucesores.

CUARTA.—“LA PROCURADURÍA” promoverá el “PROGRAMA HEREDA” entre los sujetos agrarios de los ejidos y comunidades del país. Asimismo, servirá de enlace entre “LA ASOCIACIÓN” y los Notarios Públicos miembros de ésta y los sujetos agrarios, efecto para el cual informará a aquellos las fechas y lugares concertados con los

órganos de representación de los núcleos agrarios para que los ejidatarios, comuneros o posesionarios formulen su respectiva Lista de Sucesores o Testamento Agrario. Lo anterior sin perjuicio de que los Notarios participantes, reciban a los sujetos agrarios, en sus notarías en los horarios que acuerden con “LA PROCURADURÍA”.

QUINTA.—“EL REGISTRO” se compromete a proporcionar a “LA ASOCIACIÓN”, quien le hará llegar a sus miembros, la información que resulte necesaria para la operación del “PROGRAMA HEREDA” y el alcance de la finalidad propuesta.

SEXTA.—“LA ASOCIACIÓN” se compromete a promover la incorporación de sus miembros al “PROGRAMA HEREDA”, a proponer criterios uniformes para su operación y a vincular a las Representaciones o Delegaciones de “LA SECRETARÍA”, “LA PROCURADURÍA” y “EL REGISTRO”, con sus asociados, a fin de que se obtenga la penetración y resultados que las partes esperan.

SÉPTIMA.—“LAS PARTES” convienen en el siguiente procedimiento para que los sujetos agrarios hagan la designación de sucesores ante los Notarios Públicos que sean miembros de “LA ASOCIACIÓN” y que participen en la ejecución del “PROGRAMA HEREDA”, efecto para el cual se utilizará invariablemente el formato que determinen de común acuerdo:

a) *Tratándose de ejidos certificados*

“LA PROCURADURÍA” y “LA ASOCIACIÓN” establecerán las fechas para que los Notarios Públicos, en su caso, asistan a los núcleos agrarios a aplicar el “PROGRAMA HEREDA” que es objeto de este Convenio. Una vez que se encuentren en el núcleo agrario, los titulares de derechos, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley Agraria, comparecerán ante el Notario Público con el objeto de formalizar la Lista de los Sucesores que previamente hayan elaborado, en las que manifestarán quién es el sucesor preferente de sus derechos agrarios presentes o futuros, y

El Notario, por su parte, formalizará la lista de sucesión en los términos de su Ley del Notariado y entregará al sujeto agrario un tanto de la lista de sucesión, en la que incluya la razón respecto de los datos de la formalización.

El Notario remitirá a “EL REGISTRO”, el aviso previsto en el artículo 9º del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, quien sin cobro hará la anotación correspondiente.

b) *Para ejidos en proceso de certificación*

Durante el desahogo del punto relativo a los Asuntos Generales de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, el Presidente de la Mesa de Debates informará a los asistentes que, una vez clausurada la Asamblea y aprovechando la presencia del Notario Público siempre que se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Cuarta que antecede, los titulares de derechos que lo soliciten podrán formalizar su Lista de Sucesores o Testamento Agrario ante dicho fedatario, bajo el entendido de que el Visitador Agrario ya promovió este acto entre los integrantes del núcleo y supervisó que los solicitantes del servicio satisfagan los requisitos previstos en la Cláusula siguiente del presente Convenio.

Las Listas de Sucesores o Testamentos Agrarios que se hayan formalizado de conformidad con los procedimientos convenidos en los incisos que anteceden, quedarán bajo la responsabilidad y resguardo del Notario Público, quien dará a “EL REGISTRO” el aviso a que se refiere en sus términos el último párrafo del artículo 9 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

OCTAVA.—Para el debido y ágil cumplimiento del objeto del presente Convenio de su Colaboración y Concertación de origen, “LA PROCURADURÍA”, a través de sus Visitadores Agrarios, se compromete a verificar que los sujetos agrarios que deseen formalizar su Lista de Sucesores, cuenten con los siguientes documentos:

1. Identificación oficial;
2. Documento legal que acredite los derechos respecto de los cuales se formula la Lista de Sucesores. Para el caso de que la formalización de la Lista de Sucesores o Testamento Agrario se realice inmediatamente después de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, bastará con que el sujeto agrario acredite sus derechos con los acuerdos que hayan sido adoptados en la misma; y
3. El formato de Lista de Sucesores o testamento Agrario debidamente integrado, estableciendo el nombre de los sucesores en orden de preferencia.

NOVENA.—“EL REGISTRO” recibirá y resguardará el aviso que el Notario Público realice con motivo de la formalización de la Lista de Sucesores o Testamento Agrario, llevando a cabo las anotaciones pertinentes en sus registros, para dar certeza documental acerca de su formalización.

DÉCIMA.—El presente Convenio de Colaboración y Concertación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de di-

ciembre de 2004, pudiéndose dar por terminado por cualquiera de “LAS PARTES”, previo aviso escrito que se dé a las otras con sesenta días naturales de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que quienes tienen éstas, de prorrogar la vigencia del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.—Para la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración y de Concertación, será aplicable la Ley Agraria y, supletoriamente el Código Civil Federal.

Por tratarse de un acto jurídico que “LAS PARTES” celebran de buena fe, cualquier diferencia de criterio que surja entre las mismas, será resuelta en amigable composición.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y de Concertación y estando de acuerdo quienes en él intervienen en su contenido y alcance lo firman por cuadruplicado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil tres, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

Por “LA SECRETARÍA”

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME

Por “LA PROCURADURÍA”

DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ

Por “EL REGISTRO”

AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO

Por “LA ASOCIACIÓN”

LIC. ADRIÁN R. ITURBIDE GALINDO

LIC. DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

En los Anexos respectivos se firma por el Presidente del Colegio de la Entidad Federativa participante.

ANEXO...